

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 08/06/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|--------------------|---------------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 41001 2018 40 03003 00636 | Sucesion | DIEGO MAURICIO PALMA FIGUEROA | FIDELINA FIGUEROA CORRALES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: FIJAR la hora de las 08:00 AM del día miércoles dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el Artículo | 07/06/2023 | | |
| 41001 2021 40 03003 00655 | Ejecutivo Singular | SYSTEMGROUP SAS | JUAN DAVID SANTOS LEON | Auto ordena comisión | 07/06/2023 | | |
| 41001 2021 40 03003 00695 | Ejecutivo Singular | GUSTAVO ORTIZ DICELIS | AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: FIJAR la hora de las 08:00 AM del día lunes treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo | 07/06/2023 | | |
| 41001 2022 40 03003 00230 | Verbal | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | HERDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ OSORIO | Auto Designa Curador Ad Litem | 07/06/2023 | | |
| 41001 2022 40 03003 00851 | Ejecutivo Singular | ALBA INES ORDOÑEZ CALDERON | CARLOS ALBERTO PEREZ CORTES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: FIJAR la hora de las 08:00 AM del día miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo | 07/06/2023 | | |
| 41001 2023 40 03003 00195 | Verbal | CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO | MARIO ALBERTO CERQUERA GARCES | Auto Rechaza Demanda por Competencia PRIMERO. - RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso. | 07/06/2023 | | |
| 41001 2023 40 03003 00215 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | EDNA CAROLINA VELASCO GUTIERREZ | Auto resuelve corrección providencia | 07/06/2023 | | |
| 41001 2023 40 03003 00248 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | YOHAN ALEXIS ZAMBRANO GUERRA | Auto resuelve corrección providencia | 07/06/2023 | | |
| 41001 2017 40 03007 00072 | Ejecutivo Singular | JOSE YESID ORTIZ SEPULVEDA | JHON C CAMACHO PUYO | Auto Designa Curador Ad Litem | 07/06/2023 | | |
| 41001 2018 40 03007 00535 | Ejecutivo Singular | AGROVELCA SA | VICTOR HUGO CASTILLO | Auto ordena comisión | 07/06/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 40 23003 2015 00157 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ALBA DIELA MURCIA NARVAEZ | JUAN RODRIGO OCAMPO AFANADOR | Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL DIA 11 DE JULIO 2023 | 07/06/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/06/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | AGROVELCA S.A |
| DEMANDADO: | VICTOR HUGO CASTILLO Y REINALDO LEIVA |
| RADICADO: | 41.001.40.03.007.2018.00535.00 |

Al despacho se encuentra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, poniendo en conocimiento que el señor VICTOR HUGO CASTILLO, a la fecha no ha hecho entrega voluntaria del bien inmueble rematado y adjudicado a favor de AGROVELCA, por lo que solicita se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Tesalia, para la entrega del bien inmueble.

Encontrándose adjudicado a AGROVELCA S.A.S. NIT. 900129791-3, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 204-8324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Plata-Huila, ubicado en la carrera 3 No. 7-26 de Tesalia (H), a AGROVELCA S.A.S NIT. 900129791-3, según auto de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba diligencia de remate celebrada el 01 de noviembre de 2022.

Ahora, por ser procedente este Despacho dispondrá comisionar para la entrega del bien inmueble al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA para tal fin.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la **ENTREGA** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 204-8324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Plata-Huila, ubicado en la carrera 3 No. 7-26 de Tesalia (H), al rematante AGROVELCA S.A.S identificada con NIT. 900129791-3.

SEGUNDO. - COMISIONAR al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA, para que realice diligencia de entrega.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d289bd7bb051581d1aac81ef00c079daf303663f538c7ef84447253cb3f9591**

Documento generado en 07/06/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | SYSTEMGROUP S.A.S |
| DEMANDADO: | JUAN DAVID SANTOS LEON |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2021.00655.00 |

Al despacho se encuentra memorial de fecha 10/04/2023 hora 09:45 a.m., suscrito por el Intendente Jefe Luis Alberto Serrano García de la Policía Nacional Metropolitana de Neiva CAI Cuarto Centenario, a través de la que comunica (i) la retención del vehículo identificado con placa HGK 733 y (ii) acta de Inventario de Ingreso No. 1215 de fecha 09/04/2023, por parte de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho, el vehículo que más adelante relaciono, el cual se encuentra requerido dentro del proceso de la referencia, de **SYSTEMGROUP S.A.S NIT. 800.161.568-3** contra **JUAN DAVID SANTOS LEON CC. 7.697.504**, mediante oficio No. 0180 del 10/02/2023.

Procedimiento realizado el día 09/04/2023, a las 15:00 horas, en la Avenida Max Duque con Carrera 28, vía pública de esta Ciudad, en donde se le da a conocer el contenido de la referida orden de inmovilización al señor FERNANDO CASTILLO LINARES, con CC No. 7.715.538, en calidad de poseedor, quien hace entrega real y material del vehículo, suscribe acta de inventario No. 1215 y recibe copia de la misma.

Automotor es dejado en el parqueadero judicial de razón social **SERVICIO S INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S NIT. 900.272.403**, ubicado en la Carrera 5 # 25ª - 07 de Neiva, así:

| PLACA | MARCA | LINEA | MODELO | COLOR | SERVICIO |
|--------|-------|-------|--------|-------|------------|
| HGK733 | MAZDA | 2 | 2016 | ROJO | PARTICULAR |

Ahora, por ser procedente, encontrándose debidamente retenido el vehículo de placa HGK 733 en el PARQUEADERO SERVICIOS S INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S mediante acta de Ingreso No. 1215 con fecha de ingreso 09/04/2023, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO del citado vehículo por intermedio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, a quien se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del vehículo de tipo AUTOMOVIL, marca MAZDA, línea 2, de placa HGK733, modelo 2016, de servicio particular denunciado de propiedad del señor **JUAN DAVID SANTOS LEON**.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e968223f7138567b96b8c5815607e11a25b6926f8e3b3bf3ca0e1177601f18b8**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA S.A |
| DEMANDADO: | EDNA CAROLINA VELASCO GUTIERREZ |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2023.00215.00 |

Al Despacho se encuentra memorial elevado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual le solicita la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. CORREGIR el numeral 1 y 1.1 del resuelve, como quiera que el numero correcto de pagare objeto de ejecución es 559695906 y no 55969906 como allí se digito.
2. CORREGIR el numeral 1.1 del resuelve, toda vez que la suma correcta por concepto de capital es SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS y no como allí se indicó.
3. CORREGIR el numeral 1.2 del resuelve, toda vez que la suma correcta por concepto de intereses de plazo es DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS y no como allí se señaló.

Previo a resolver la solicitud, el Despacho pudo determinar que en efecto existe un error involuntario en relación con la digitación del pagaré, así como de la transcripción en letras de los valores referidos por el apoderado judicial, y por ser procedente conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a las correcciones solicitadas.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 19 de abril de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

...

1. Obligación contenida en Pagaré No. 559695906

- 1.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS**

(\$68.348.688,00) M/cte. por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el titulo valor "Pagaré No. 559695906" base de la presente ejecución.

- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.661.745,00) M/cte.**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1.)₂ causados desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta el 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d8541369876d4dd5ec7ec17992584d0574451d19b0709eccc446ce0fc49e1**

Documento generado en 07/06/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA S.A |
| DEMANDADO: | YOHAN ALEXIS ZAMBRANO GUERRA |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2023.00248.00 |

Al Despacho se encuentra memorial elevado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual le solicita la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. CORREGIR el auto, como quiera que el nombre correcto del demandado es YOHAN ALEXIS ZAMBRANO GUERRA y no como allí se digito.
2. CORREGIR el numeral 1.2 del resuelve, toda vez que los intereses de plazo fueron causados hasta el día 4 de abril de 2023 y no desde el día 4 de abril de 2023 como allí se indicó.

Previo a resolver la solicitud, el Despacho pudo determinar que en efecto existe un error involuntario de digitación, y por ser procedente conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a las correcciones solicitadas.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el **NUMERAL PRIMERO** del auto de fecha 26 de abril de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **YOHAN ALEXIS ZAMBRANO GUERRA** con C.C. No. 83.058.327 por las siguientes sumas de dinero:

... **1.2** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$7.995.602,00) M/cte.**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1.)₂ causados hasta el 04 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025a096307b083c9d4783c0dbdcdcfde61cd00a878ee38ae0aecd7ec3b65f48**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | JOSE YESID ORTIZ SEPULVEDA |
| DEMANDADO: | HEREDEROS INDETERMINADOS -FLOR CAMACHO Y OTROS |
| RADICADO: | 41.001.40.03.007.2017.00072.00 |

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **TATIANA MARCELA INELLA CHICA** quien fuere designada como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de FLOR MARIA PUYO DE CAMACHO**, por medio de auto calendado 10 de abril de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse actuando como abogada de oficio en más de cinco (05) procesos.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **TATIANA MARCELA INELLA CHICA** designada mediante proveído de fecha 10 de abril de 2023, y se Designará al profesional en derecho **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CELIS** identificado con C.C. 7.694.129, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de FLOR MARIA PUYO DE CAMACHO**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CELIS** identificado con C.C. 7.694.129 y T.P. 338.398 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS de FLOR MARIA PUYO DE CAMACHO**, quien se puede notificar al correo electrónico quisagu33@hotmail.com.

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a085d63619a80418b3796bf590779585596c2d0f81ab109ecf6880950d3f86**

Documento generado en 07/06/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | VERBAL - SERVIDUMBRE |
| DEMANDANTE: | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A |
| DEMANDADO: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2022.00230.00 |

Será del caso REQUERIR a la profesional en derecho LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA, quien fue designado para el cargo de Curador – Ad Litem mediante auto adiado 16/02/2023, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se RELEVARÁ y se Designará al profesional en derecho **MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ** con C.C. 1.072.261.747, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ OSORIO** objeto de las pretensiones del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir al profesional en derecho **LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA** quien fue designado como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarlo de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ** con C.C. C.C. 1.072.261.747 y T.P. 338.397 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ OSORIO**, quien se puede notificar al correo electrónico mauricioalejandrogomez@hotmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819bcc94d9fd0d88624a232f332aa1681f00c79f27c9eb4a7d60d48320b2b**

Documento generado en 07/06/2023 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | ALBA DIELA MURCIA NARVAEZ |
| DEMANDADO: | JUAN RODRIGO OCAMPO AFANADOR |
| RADICADO: | 41.001.40.23.003.2015.00157.00 |

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 28/04/2023 hora 10:17 am, suscrito por el Apoderado Judicial de la demandante, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del bien inmueble identificado como Lote número tres (3), ubicado en la Calle 86B No. 9ª -145, Asentamiento Brisas del Venado y registrado con matrícula No. **200-153135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1º de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (**8:30 a.m.**) del día martes **ONCE (11) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-153135**, denominado Lote número tres (3), ubicado en la Calle 86B No. 9ª -145, Asentamiento Brisas del Venado, de la ciudad de Neiva. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el Auxiliar de la Justicia el Sr. MANUEL BARRERA VARGAS y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **(\$216.957.925.00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThiZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28de98ac5a9cd1a324fd7c6e48f4f4dbdecb13f3339060e6351ab12edda47779**

Documento generado en 07/06/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTES: | GUSTAVO ORTIZ DICELIS |
| DEMANDADO: | AMAZONIA TOUR S.A.S. JOIMER OSORIO BAQUERO |
| RADICADO: | 410014003003-2021-00695-00 |

Vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por medio de apoderado judicial por los demandados AMAZONIA TOUR S.A.S y JOIMER OSORIO BAQUERO, Guardó SILENCIO según Constancia Secretarial de fecha 05 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del C. Gral. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Arts. 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: CITAR a la demandante **GUSTAVO ORTIZ DICELIS** y a los demandados **AMAZONIA TOUR S.A.S. y JOIMER OSORIO BAQUERO**, para que concurren a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:** Art. 372-10 C. G. del Proceso.

CUARTO. - PARTE DEMANDANTE: GUSTAVO ORTIZ DICELIS

- a) **Documental Aportada:** Tener como tales los documentos allegados con la demanda. (Archivo 1 PDF – Expediente Digital)
- Dieciséis (16) Letras de Cambio por valor de \$3.725.300.
 - Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad.
 - Demanda y sus anexos.

QUINTO. - DEMANDADOS: JOIMER OSORIO BAQUERO y AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.

Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con escrito de contestación al libelo genitor: (Archivo 24 – PDF – Expediente Digital)

- Copia del contrato de compraventa celebrado entre las partes el 30 de noviembre del año 2016.
- Copia del contrato leasing
- Certificado de existencia y Representación Legal de AMAZONIA C&L SAS

b) **Interrogatorio de parte: Decretar** Interrogatorio de parte a la demandante **GUSTAVO ORTIZ DICELIS**, con el fin de que corrobore los hechos de la demanda.

SEXTO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° de la Ley 2213 de 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmVjnDE1NGMtNWMxZS00ODFILWiyY2UtYzBIMGiyOGNINTE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889de0005d53092c4bb460f84f88f326b70838bea25ff02257369166345fc23**

Documento generado en 07/06/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTES: | ALBA INES ORDOÑEZ CALDERON |
| DEMANDADO: | CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO CARLOS ALBERTO PEREZ CORTES |
| RADICADO: | 410014003003-2022-00851-00 |

Vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por medio de apoderado judicial por los demandados CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO y CARLOS ALBERTO PEREZ CORTES, dentro del término presentó escrito descorriendo el traslado visto en Archivo No. 23 del Expediente Digital.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del C. Gral. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Arts. 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: CITAR a la demandante **ALBA INES ORDOÑEZ CALDERON** y a los demandados **CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO y CARLOS ALBERTO PEREZ CORTES**, para que concurran a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:** Art. 372-10 C. G. del Proceso.

CUARTO. - PARTE DEMANDANTE: ALBA INES ORDOÑEZ CALDERON

a) **Documental Aportada:** Tener como tales los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones. (Archivo 2 – 23 PDF – Expediente Digital)

- Letra de cambio por valor de \$40.000.000, suscrita el día 17 de febrero del 2019.
- Letra de cambio por valor de \$30.000.000, suscrita el día 17 de febrero del 2019.
- Letra de cambio por valor de \$3.500.000, suscrita el día 17 de febrero del 2019.
- Copia del Certificado de Cámara de Comercio
- Copia del certificado de Registro e Instrumentos Públicos de Garzón.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- FACSIMIL del cuaderno personal de la señora Alba Inés Ordoñez Calderón, donde consta claramente que los demandados efectuaron pagos por concepto de intereses posteriores a presunto pago de la deuda y condonación de intereses. (DOS FOLIOS).

- b) **Declaración de parte: Decretar** declaración de parte a la demandante **ALBA INES ORDOÑEZ CALDERON**, con el fin de que corrobore las afirmaciones que realiza su apoderado.
- c) **Prueba Pericial:** Inspección Ocular con intervención de un Perito al Cuaderno Ocular de la demandante ALBA INES ORDOÑEZ: **SE RECHAZA** por innecesaria, toda vez que esta será dilucidada al momento de realizar la valoración en conjunto del material probatorio (documentos aportados e interrogatorio solicitado para tal fin) que fue incorporado y/o solicitado en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO. - DEMANDADOS: CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO y CARLOS ALBERTO PEREZ CORTES.

Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con escrito de contestación al libelo genitor: (Archivo 19 – PDF – Expediente Digital)

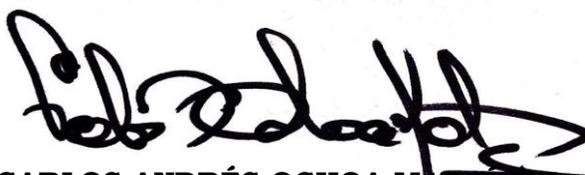
- Demanda trasladada el 16 de febrero de 2023, en dos folios impresos por ambas caras.
- Copia de las letras de cambio base de la ejecución, creadas el 17 de febrero de 2019, con orden de pago del 17 de febrero de 2020, a favor de Alba Inés Ordoñez Calderón. Poco legibles y sin firma del girador, en tres folios.
- Dos recibos de pago de pago fechados del 10 de septiembre de 2021, a través de los cuales ALBA INÉS ORDOÑEZ CALDERÓN, certifica el recibo de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) en efectivo y, acredita el pago de dos letras de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) y TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000).
- Copia del Poder especial, amplio y suficiente conferido para actuar.

SEXTO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° de la Ley 2213 de 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmVjNDE1NGMtNWMxZS00ODFILWiyY2UtYzBIMGIyOGNINTE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d35416a33e50e0e1f1db32fcd54139b44fb51ab768677a1e12d54543885fd95**

Documento generado en 07/06/2023 10:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | SUCESION INTESTADA |
| DEMANDANTE: | DIEGO MAURICIO PALMA FIGUEROA |
| CAUSANTES: | FIDELINA FIGUEROA CORRALES |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2018.00636.00 |

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 12/05/2023 hora 04:57 p.m., suscrito por el profesional en derecho JOSE DUVAN NARVAEZ MENDEZ, actuando en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FIDELINA FIGUEROA CORRALES y de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL.

Previamente, advierte al despacho que se tendrá por contestada la demanda promovida por el Curador Ad-Litem, no obstante, frente a las pruebas documentales solicitadas en el escrito genitor referentes a:

1. Oficiar a las Notarías a nivel nacional para que rinden prueba documental sobre si reposan testamentos en favor de la causante FIDELINA FIGUEROA CORRALES: **SE RECHAZA** por impertinente, y porque lo solicitado lo podía obtener haciendo uso del derecho de petición, tal como lo consagran los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.
2. Pantallazo de Correos enviados al despacho demostrando la imposibilidad de apertura de archivos para conocer del expediente y ejercer debidamente derecho de Defensa y Contradicción: **SE RECHAZA** por inconducente, toda vez que por parte del Despacho se le brindaron las medidas necesarias para su acceso al expediente en digital, no obstante, contestó la demanda.

Ahora bien, toda vez que fueron subsanados los requerimientos por parte del demandante DIEGO MAURICIO PALMA FIGUEROA, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

*“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, **se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)**”.* (Destacado por el Juzgado).

De conformidad con lo indicado, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día miércoles dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de que trata el Artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Decreto 2213 de 2022 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzM1YzM2MDEtMTI1Zi00MzEwLTk3NzktMDY5YTJhMGZmNTE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

CUARTO: REQUERIR a las partes, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso, que reza: “*El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que se asignen a los bienes (...)*”, debiéndose presentar los inventarios de los bienes PROPIOS de los causantes y los BIENES COMUNES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, con las pruebas pertinentes de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

Dichos inventarios deben remitirse al correo electrónico institucional del Despacho cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de un término de diez 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, atendiendo la dinámica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0b7d16f35700be42454cc10b4174ce3d5ddb9b779c68b7c601bd6ac9429a87**

Documento generado en 07/06/2023 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | VERBAL – PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | ANA MARIA GONZALEZ AREVALO CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO |
| DEMANDADO: | JOSE ARLEX OSORIO NORIEGA MARIO ALBERTO CERQUERA |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2023-00195-00 |

Subsanada la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble propuesta a través de Apoderada por **ANA MARIA GOMEZ AREVALO** contra **JOSE ARLEX OSORIO NORIEGA**, para resolver sobre su admisibilidad, no obstante, encuentra el despacho lo siguiente:

Señala el Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

“(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Se avista de manera clara que, el avalúo comercial objeto de usucapión, extraído de la Factura de Impuesto Vehículos Automotores de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. con el año gravable 2023, asciende a la suma de **\$44.400.000,00**, suma que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del art. 26 *Ibidem*, de lo que se infiere, este Despacho no es competente para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

| | | | | | |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| AÑO GRAVABLE 2023 | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA | Factura Impuesto Vehículos Automotores | No. Referencia Recaudo: 23037556790 | 403 | |
| Factura Número: 2023003040135577466 | | CÓDIGO QR: | | | |
| A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO | | | | | |
| 1. PLACA RUX990 | 2. MARCA PEUGEOT | 3. LINEA RCZ 1.0E BVM6 | 4. MODELO 2011 | | |
| 5. CAPACIDAD 1598 | 6. USO PARTICULAR | | 7. GRUPO | | |
| B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE | | | | | |
| 8. TIPO CC | 9. No. IDENTIFICACIÓN 89264255 | 10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL MARIO ALBERTO CERQUERA GARCÉS | 11. % PROPIEDAD 100.00 | 12. CALIDAD PROPIETARIO | 13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 6 11 23 |
| | | | 0.00 | | |
| | | | 0.00 | | |
| 15. OTROS | | | | | |
| FECHA LIMITE DE PAGO | | HASTA 02/06/2023 | | HASTA 28/07/2023 | |
| C. LIQUIDACIÓN FACTURA | | | | | |
| 16. AVALUO COMERCIAL | VV | | 44.400.000 | | 44.400.000 |
| 17. VALOR IMPUESTO A CARGO | IV | | 755.000 | | 755.000 |
| D. PAGO | | | | | |
| | | | --- | | --- |

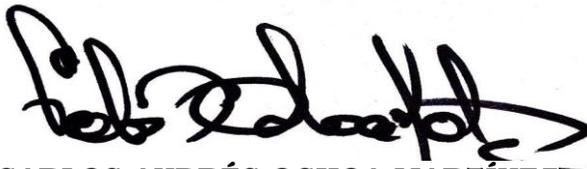
En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO. - DISPONER la remisión de la demanda al *Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto-* de Neiva para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. - 1

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c48f329a42a40c8e9a1fe50f2c57c93fd751d35c7c1edc72ad4fefcf02976a1**

Documento generado en 07/06/2023 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>